

SECRETARÍA. Al Despacho del señor Juez, los presentes escritos Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 21 de julio de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, 21 de julio de dos mil veintitrés

Auto No. 1250

**RADICACIÓN NO. 76001-31-10013-2021-00365-00
DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: MARIA ARACELLY MEJIA VALDERRAMA
DEMANDADO: GONZALO LUGO GUERRERO
(RECONVENCION)**

Revisadas las actuaciones que componen el asunto en estudio, se advierte que el demandando y demandante en reconvencción solicita que se aclare si se enviaron lo oficios a fin de materializar las medidas cautelares solicitadas, revisado el plenario se observa el despacho que los mismos fueron remitidos el día 27 de marzo 2023, al correo electrónico documentosregistrocali@supernotariado.gov.co

Ahora bien, se evidencia la ausencia de la carga procesal que el asunto pone en cabeza de la parte demandada y demandante en reconvencción con relación a la notificación personal del auto de admisión de la demanda de reconvencción teniendo en cuenta que no existe prueba de notificación, se requerirá al señor GONZALO LUGO GUERRERO y a su apoderado para que adelanten lo que en derecho corresponde.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada y demandante en reconvencción para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la providencia No. No. 592 del 27 de marzo de 2023, allegando las constancias correspondientes.

TERCERO:ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali-/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes, demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.